

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



UNION COLOMBIANA

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.139/Add.4
14 de julio de 1969

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

Relaciones entre los Estados y las organizaciones
internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 39 y 40 aprobado por el Comité de
Redacción

Artículo 39

Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas
además del representante permanente y de los miembros
del personal diplomático

1. Los miembros de la familia del representante permanente que formen parte de su casa y los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión permanente que formen parte de su casa, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 37, siempre que no sean nacionales del Estado huésped.
2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión permanente, así como los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 36, salvo que la inmunidad

GE.69-16118

de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped especificada en el párrafo 1 del artículo 31 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 31, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión permanente que no sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 34.

4. Las personas al servicio privado de los miembros de la misión permanente, que no sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente; estarán exentas de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión permanente.

Artículo 40

Nacionales del Estado huésped y personas que tienen el él residencia permanente

1. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda otros privilegios e inmunidades, el representante permanente y cualquier miembro del personal diplomático de la misión permanente que sean nacionales del Estado huésped o que tengan en él residencia permanente,

sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros del personal de la misión permanente, así como las personas al servicio privado, que sean nacionales del Estado huésped o que tengan en él residencia permanente, gozarán de privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esos miembros y esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.